

REDACCION.

Calle del Bastion  
núm. 39.**LA CRÓNICA DE MENORCA.**

PRECIO.

En toda la isla,  
6 rs. vn.

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

SANTO DE HOY.—Santa Brigida viuda y Santa Pelagia.

SANTO DE MAÑANA.—San Dionisio Arcopagita obispo y compañeros mártires.

## PROYECTO DE LEY.

*Leído el día 20 de Setiembre en el Congreso.*

## PRESUPUESTOS.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1872-73, se fijan en 558,853,776 pesetas 86 céntimos, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos durante el mismo año económico de 1872-73 se calculan en 545,393,711 pesetas, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Durante el año económico de 1872-73, la riqueza imponible continuará gravada con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otras que se espresan en la base primera del adjunto apéndice letra A.

Art. 4.º Se aprueban las adjuntas bases:

1.º Letra A.—Para la recaudación de la contribución territorial.

2.º Letra B.—Para modificar las disposiciones por que se rigen la imposición y cobranza del subsidio industrial.

3.º Letra C.—Para la supresión del impuesto, de traslación de dominio, sustituyéndolo con el de inscripción de los derechos reales y sobre transmisiones de bienes.

4.º Letra D.—Para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza.

5.º Letra E.—Para la exacción del impuesto de grandezas, títulos honores y condecoraciones.

6.º Letra F.—Para la exacción de un impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.

7.º Letra G.—Para la exacción de las cuotas proporcionales.

8.º Letra H.—Para la reforma de sello y timbre.

9.º Letra I.—Para asegurar la recaudación de atrasos de propiedades y derechos del Estado.

10.º Letra J.—Para realizar los débitos del impuesto personal.

11.º Letra L.—Para regularizar el ingreso y ascenso en la carrera de la administración económica.

12.º Letra M.—Para reformar la organización y servicio de los resguardos.

13.º Letra N.—Para la creación de Valores con objeto de continuar las obras públicas.

Art. 5.º El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio, se exigirá con arreglo al decreto de 28 de setiembre de 1871.

Art. 6.º La renta producida por las acciones y obligaciones de las compañías de ferro-carriles contribuirán con un impuesto transitorio de 5 por 100.

Art. 7.º Las tarifas de viajeros de los ferro-carriles se recargarán con el 40 por 100. Las mercancías trasportadas por los mismos pagarán un impuesto de 5 por 100 regulados por el precio de transporte. Las empresas exigirán este impuesto en el acto de cobrar el precio de transporte.

Las sumas que estos recargos produzcan ingresarán mensualmente en las cajas de las administraciones económicas.

Art. 8.º Durante el año económico de 1872-73 se exigirá un derecho de una peseta por tonelada la carga en la navegación de segunda clase y de una peseta cincuenta céntimos por tonelada de carga en la navegación de tercera clase.

Art. 9.º La administración tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10.º Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y todos los efectos de arsenales y maestranzas que se enagenen por los ramos de guerra y marina, por ser inútiles para el servicio.

Art. 11.º Las cargas de Justicia por oficios y derechos enagenados, rentas decimales y recompensas por derechos, rentas y servicios, se convertirán en deuda perpétua del 3 por 100 interior, dándose á los preceptores una renta igual al 90 por 100 de la que hoy disfrutan íntegra. Los censos y asignaciones censuales se admitirán con arreglo á la ley. Las rentas vitalicias se inscribirán en el presupuesto de clases pasivas.

Art. 12.º Se autoriza la conversión en deuda consolidada al 3 por 100 de las obligaciones del Estado por subvención de ferro-carriles, y de las especiales del Alar á Santander, verificándose esta conversión al tipo de 200 reales nominales de deuda consolidada, por cada 100 reales nominales de obligaciones de ferro-carriles.

Queda suprimida la amortización de estas obligaciones.

Art. 13.º Los resguardos de la caja general de Depósitos creados por la base 4.º del art. 4.º de la ley de 27 de julio de 1871, y entregados á los acreedores por depósitos voluntarios, podrán cambiarse por títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior en la forma dispuesta por la base 5.º del mismo artículo, al tipo medio de la cotización de Madrid del mes anterior al en que el cambio se solicite.

Art. 14.º Durante el período del presupuesto de 1872-73 la deuda flotante del Tesoro no podrá exceder del importe de los descubiertos de este. Dicha deuda estará representada por billetes del Tesoro cuando se destine á salvar las diferencias de tiempo entre los vencimientos de los créditos activos y pasivos del presupuesto, y por giros, pagarés y préstamos, con ó sin su garantía, cuando sirva para suplir el déficit de los presupuestos.

Art. 15.º El importe total de los bonos del Tesoro que, en fin del año económico resulte haberse admitido, en pago de bienes nacionales y redenciones de censos, se imputará al crédito consignado en el art. 18 de la acción 3.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado, para amortización de los expresados valores. En el caso de que el importe de los bonos admitidos no alcance á cubrir dicha suma, se amortizarán por sorteo los bonos necesarios para completarla.

El Gobierno dictará instrucción especial para cumplir este artículo, determinando que los bonos que no estén en circulación y solo disfruten, por lo tanto, la amortización directa, tengan asignada la parte proporcional que de esta les corresponda.

Art. 16.º En el caso de que no hubiese remanentes en la subasta para la enagenación de las minas de Riotinto, que ha de verificarse el día 23 de Noviembre próximo, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1870, se autoriza al Gobierno para que proceda á su enagenación, sin las solemnidades de subasta pública, bajo el mismo tipo y condiciones que sirven de base para aquella.

Art. 17.º Los haberes que á virtud del dictamen de la comisión de las Cortes Constituyentes, fecha 14 de Junio de 1870, puesto en vigor por la Real orden de 14 de Enero de 1871, ha declarado y continúa declarando el tribunal de primera instancia de clases pasivas, por razón de servicios prestados á la antigua Casa Real, y que se han satisfecho y satisfacen, como anticipaciones á la actual Casa Real, de cuya dotación se dedujeron en un principio, serán reintegrados y formalizados con cargo á la sección 5.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado. Con la misma aplicación continuarán satisfaciéndose los haberes de las expresadas clases interin una ley general no determine otra cosa.

Art. 18.º La suma que en 29 de Setiembre de 1869 tenía el Tesoro anticipada á la Casa Real se formalizará en cuentas como obligaciones del Estado en concepto de «resultas» de los presupuestos que rigieron hasta la referida fecha.

Art. 19.º Se formalizará en cuentas, con cargo á capítulos adicionales de las respectivas secciones del presupuesto de gastos, el importe de los créditos á favor del Tesoro por pagos en suspenso ó entregas á justificar hechas á los respectivos ministerios, hasta fin de Junio de 1871, siempre que resulten ser gastos definitivos debidamente justificados, y que carezcan de crédito legislativo, al liquidarse los presupuestos correspondientes, los créditos con cargo á los cuales se hubieran librado.

Los pagos que por el mismo concepto se hayan verificado durante el año económico de 1871-72 se formalizarán en los propios términos, dentro de los tres meses siguientes á la conclusión del período de ampliación del expresado ejercicio.

Art. 20.º Quedan prohibidos los pagos en suspenso á los diferentes ministerios. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios, responsables de la justificación, que habrán de entregar á las intervenciones de las ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 21.º Hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo.

Art. 22.º Las disposiciones comprendidas en las diferentes secciones del adjunto estado letra A forman parte integrante de esta ley.

Después de la ley de presupuestos, se leyó el proyecto que se refiere á la forma temporal de pago de intereses de la deuda y emisión parcial para cubrir



el déficit.

Hé aquí el proyecto:

Artículo 1.º Durante cinco años consecutivos, que comprenden 10 semestres y empezarán á contarse desde el que vence en 31 de diciembre próximo, se abonará á los portadores de las varias clases de Deuda que especifica el artículo siguiente, dos tercios de su interés en metálico y el otro tercio en papel de la Deuda consolidada exterior ó interior al tipo de 50 por 100. Solo se pagará en Deuda exterior el tercio de interés correspondiente á la Deuda de esta misma clase. El tercio de interés de las otras Deudas se pagará en Deuda interior.

Art. 2.º Están sometidas á las prescripciones de esta ley las clases de Deuda que á continuacion se espresan:

1.º La Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.

2.º Las inscripciones intransferibles, cualquiera que sea su aplicacion, destino y procedencia.

3.º Las acciones de carreteras.

4.º Las acciones de obras públicas emitidas y las que se emitan.

5.º Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles.

6.º La Deuda del material del Tesoro.

Art. 3.º Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá como hasta aquí sobre el importe total del cupon en cada semestre, esceptuando la Deuda exterior.

Art. 4.º La entrega de valores en pago del tercio se verificará en cada semestre. Cuando la cantidad á que ascienda el tercio no complete título, se entregará un residuo negociable en Bolsa. Los dueños de esos residuos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por título.

Art. 5.º El pago en metálico de los dos tercios del interés de la Deuda será garantido con el ingreso de los pagarés de compradores de bienes nacionales y con los bienes que restan por vender, deducida la parte necesaria para saldar el Tesoro. En representacion de estos bienes se depositarán en el Banco hipotecario de España, creado por ley especial, una suma de 150 millones millones de pesetas en billetes hipotecarios, que constituirá la garantía del pago en metálico de los dos tercios de los intereses de la Deuda.

Art. 6.º Pasados los cinco años que fija el art. 1.º, las Deudas volverán á gozar el interés íntegro.

Art. 7.º Las Deudas que se han emitido por consecuencia de Tratados con potencias extranjeras quedan esceptuadas de este arreglo mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos Gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos títulos han sido ó fueren enajenados.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada exterior é interior en cantidad suficiente para producir 250 millones de pesetas, ó sean 1000 millones de reales efectivos. La negociacion de estos valores se hará precisamente en suscripcion pública al tipo fijado previamente por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. El producto de esta negociacion se destina á saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 9.º Los intereses de la Deuda consolidada emitida en virtud de la autorizacion concedida por el artículo anterior serán pagados dos tercios en metálico y un tercio en papel durante el periodo de cinco años, como toda la Deuda de España.

Art. 10.º El gobierno dará cuenta á las Córtes, las negociaciones oportunas, de si los acreedores nacionales y extranjeros han aceptado la forma tem-

poral del pago de intereses de la Deuda dispuesta por esta ley, y propondrá en su consecuencia la resolucion que proceda.

Madrid 25 de setiembre de 1872.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

## Seccion de Noticias.

### La Revista Popular.

El telégrafo dijo que el Gobierno de Guatemala expulsó de su territorio á los Jesuitas porque, unidos con el Obispo, trataban de sublevar al pueblo para derrocarlo. Hoy tenemos los decretos expedidos por el presidente de la República D. José Rufino Barrios, teniente general. La posteridad no debe ignorar su nombre.

Despues de algunos considerandos, llenos de inexactitudes, y en que salen á relucir las tan manoseadas palabras de «teocracia, libertad, progreso, soberanía del pueblo,» etc., termina así:

«Artículo 1.º Quedan extinguidas en la República las Comunidades de religiosos.

«Artículo 2.º Se declaran nacionales los bienes que poseen y usufructúan »

¡Los bienes, los bienes! Esa es la madre del cordero. Despojar á los débiles en nombre de la fuerza. Para nada han figurado los jesuitas, de quienes habló el telégrafo. El dia 8 de julio se expulsó á los capuchinos que en número de 39 residian en el convento de Belen. Un testigo presencial informa que hubo una fuerte aglomeracion de gente, mugeres, sobre todo, que interceptaban el paso de los carruajes en que iban los Padres, y que llegados á la esquina de la plazuela de la Merced, en los esfuerzos para despejar los grupos, un soldado de la escolta disparó su fusil inadvertidamente; creyendo otros tres que se daba orden de hacer fuego, dispararon tambien sus armas, ocasionando esos tiros dos muertos y tres heridos en los concurrentes, una mujer en los primeros y dos en los segundos. Posteriormente el Gobierno, accediendo á una solicitud hecha por el vice-cónsul de España, dispuso que los padres capuchinos fuesen conducidos al puerto de Champerico, donde se embarcarán con destino á California.

### De La Reconquista:

Hemos sabido con placer que se ha formado una sociedad para la publicacion de las obras de Santa Teresa, tal cual están en sus originales, valiéndose para ello del procedimiento foto-zitográfico y no solamente de los autógrafos que se conservan en el monasterio del Escorial, sino tambien de las cartas y demas escritos de la Santa dispersos en varios monasterios y en poder de particulares. Esta noticia no podrá menos de ser satisfactoria á todos los católicos y á los amantes de las glorias españolas, interesados unos en que no desaparezcan completamente tan codiciados escritos por un funesto fracaso, lo que Dios no quiera, y los otros en elevar ese monumento de gloria á la célebre escritora cuya fama y nombradía llegan á donde quiera que alcanza el catolicismo, es decir, á todos los paises de la tierra.

De la reproduccion por medio de la fotografía y demás descubrimientos por los cuales se llega á fijar la completa exactitud del original, están encargados los artistas señores Selfa y Fernandez, ventajosamente conocidos ya por los bibliófilos españoles y extranjeros, por haber sido ambos los que han hecho las placas para la reimpresion de la primera edicion del «Quijote.» de Cervantes, bajo la direccion del señor Hartzenbusch.

La direccion de esta empresa, en su parte litera-

ria, se ha confiado á nuestro amigo el señor Don Vicente de la Fuente, bien conocido tambien en esta parte por haber estado trabajando por espacio de cuatro años sobre los originales para la edicion de las obras que se hizo en la «Biblioteca de autores españoles» del señor Rivadeneyra.

Para nosotros es una verdadera satisfaccion que los adelantos de las artes y la industria vengan á servir para propagar las glorias del catolicismo.

La vigésima segunda Asamblea general de los católicos de Alemania, reunida en Breslau, ha decidido formular las protestas siguientes:

«1.º Contra la usurpacion del poder temporal de la Santa Sede por el gobierno piemontés.

»2.º Contra la espulsion de las Ordenes religiosas de sus conventos de Roma.

»3.º Contra la ley de espulsion de los Jesuitas de Alemania.

»4.º Contra la pretension de monopolio de la enseñanza por el Estado.

»5.º Contra la introduccion del matrimonio civil en Alemania.

»6.º Contra los pretendidos derechos del poder civil sobre las atribuciones de jurisdiccion de la Santa Sede y de los Obispos; contra la intrusion del poder civil en los asuntos de disciplina eclesiástica, y contra el abuso de poder, que es causa de que los Obispos sean arrastrados ante los tribunales civiles para justificar sus actos disciplinales.

»7.º Contra toda ingerencia del poder civil en la eleccion de los Soberanos Pontífices.»

Además ha acordado dirigir las siguientes escitaciones:

«1.º A todos los católicos de Alemania para que se unan con objeto de resistir por todos los medios legales los ataques dirigido contra la Iglesia, y reconquistar la paz legal establecida sobre una base inquebrantable y conforme con las instituciones de la Iglesia católica.

»2.º A todos los católicos para obtener el mejoramiento de la situacion de los obreros, tanto mediante el concurso del Estado como por la justicia y la caridad de los particulares.

»3.º A todo el mundo para precaver los peligros de la prensa impia, y proteger la propaganda de las publicaciones y los periódicos católicos.»

Leemos en «El Imparcial» del domingo:

«En la accion de Parnau (Cataluña,) de que da cuenta la «Gaceta,» han sido heridos el teniente coronel de Reus, Don Manuel Torres, el teniente del mismo batallon Don Dionisio Rodriguez, y el teniente del batallon cazadores de Madrid don Luis Herrero.

—»El cabecilla Saballs, despues de haber sido batido en Parnau por las fuerzas que mandaba el general Baldrich, se ha aproximado á la frontera, y en su fuga ha intimado la rendicion á Puigcérda.»

«Un general batido detenerse en su fuga á tomar un pueblo! Es esto tan peregrino é inverosímil, que creemos ha de producir un efecto contrario al que el periódico cimbrío se propone.

Nada menos que cuatro sueltos dedica anoche «La Correspondencia» á hablarnos de la insurreccion carlista en el Maestrazgo:

«El gobernador militar de Morella pidió ayer algunas fuerzas más.

—»El gobernador militar de Morella salió ayer para Ulldecona, con el fin de dirigir las operaciones con los facciosos.

—»El comandante general del Maestrazgo, despues de organizar varias columnas con las escasas fuerzas militares que tenia en Morella, y otras que



llegaron de Valencia, y de formar su plan de campaña, ha salido de aquel punto para San Mateo, donde establecerá el centro de operaciones contra las partidas carlistas que vagan por el territorio de su mando. El entendido y valiente brigadier Villalon esperaba acabar pronto con la rebelión carlista en la montaña, sosteniendo la tranquilidad en toda la provincia de Castellon.

—Se hacen y merecidos elogios de la conducta y del valor de la Guardia civil de la provincia de Castellon, cuyo entendido y bizarro jefe, el teniente coronel señor Llorach, ha sabido mantener en las fuerzas de su mando el espíritu de disciplina y energia que tanto distingue á tan benemérito cuerpo. Los individuos del puesto de Cuevas hicieron una heroica resistencia á la faccion de Cucalá, y mas tarde los del pueblo de Benloch la batieron, arrojándola á la montaña. Concentrada la fuerza de la Guardia civil, se dedicaba á la persecucion de los rebeldes, teniéndolos á raya en muchas partes.»

Noten nuestros lectores que no se hace mencion de una ni de dos partidas carlistas, sino de partidas carlistas, lo cual hace suponer que son varias. Se dice además que la Guardia civil tenia á raya á los carlistas en «muchas» partes. Luego en todas las otras mandan á su antojo los sublevados.

Las empresas de ferro-carriles se disponen á formular reclamaciones contra el aumento de impuestos que se les fija sobre mercancías y obligaciones, impuestos que creen no poder soportar.

La parte dispositiva del proyecto de ley para el abandono del Peñon de la Gomera dice así:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para que proceda al abandono del Peñon de Velez de la Gomera.

Art. 2.º Los efectos y material de guerra que convenga aprovechar se trasportarán por cuenta del Estado á las otras posesiones de Africa en donde puedan convenir.

Art. 3.º A la poblacion no oficial se le dará aviso con la posible anticipacion y se la trasportará gratis á España ó á cualquiera de los otros presidios.

Art. 4.º El cuerpo de ingenieros del ejército practicará los hornillos necesarios para hacer volar la roca, en términos de que no pueda volver á sustentar ningun otro establecimiento.

Art. 5.º El ministro de la Guerra queda encargado de dictar las providencias necesarias para que se lleve á efecto lo prevenido en esta ley.

El Obispo de Orleans, Mons. Dupanloup, ha dirigido una carta á los clérigos de su diócesis, reunidos en comunidad para entregarse á ejercicios espirituales, anunciándoles que temia verse obligado, por el mal estado de su salud, á abandonar la vida política.

Algunos periódicos franceses, haciendo comentarios y deducciones, han anticipado la noticia de una supuesta carta que, según ellos, ha dirigido aquel Prelado al presidente de la Asamblea anunciándole su dimision del cargo de diputado.

«L'Univers» cree que la noticia es por lo menos prematura.

En la noche del 20 de setiembre, aniversario de la invasion de Roma por los soldados de Victor Manuel, hubo en la Ciudad Santa algunas manifestaciones.

En el Vaticano tuvieron lugar numerosas audiencias. El Papa, respondiendo á algunos mensajes, dijo:

«Los cañonazos disparados esta mañana han resonado en el fondo de mi corazon. Si el vencedor hu-

biera sido generoso, habria evitado á Roma esta amargura.

Despues el Padre Santo encargó que rezasen por sus enemigos.

Su Santidad parece muy apesadumbrado por la muerte de su hermano Cayetano Mastai, ocurrida en Sinigaglia.

### Seccion Local.

**En el lugar correspondiente verán nuestros lectores un anuncio que publica la Junta del Cementerio haciendo referencia á otro inserto en el número de este periódico al 3 de agosto último.**

Nos complacemos en consignar que estamos enteramente conformes con la determinacion de la Junta que tiende á estipar abusos que no son pocos los que se han cometido con los panteones de patio y hasta de galería. Por nuestra parte apoyaremos cuanto tienda á conciliar la veneracion y el respeto debido al lugar sagrado donde reposan los restos de nuestros hermanos.

**Segun telegrama recibido ayer se supo que el vapor-correo «Menorca» tuvo que detenerse en Alcudia á causa del mal tiempo que reinaba, el que dejase sentir tambien en ésta, principalmente en la madrugada del lunes, que llovió en abundancia, dejándose sentir algunos truenos, algunos de ellos bastante imponentes. Ayer continuó lloviendo si bien con algunas interrupciones durante toda la mañana, despejándose al mediodia la atmósfera.**

**Como teniamos anunciado verificose el domingo la fiesta que el batallon del regimiento de Soria que está de guarnicion en esta, dedicó á su escelsa Patrona la SS. Virgen del Rosario. Concurrieron las autoridades y un gran gentío, impidiendo el tiempo que pudiera aquella ser mas lucida.**

#### De «El Diario de Palma» del 1.º octubre:

«Ayer mañana cayó un rayo en la iglesia parroquial de Andraitx, seguido de un trueno espantoso. Afortunadamente no ha hecho ninguna víctima, porque el templo estaba desierto; pero en cambio aquel edificio ha sufrido muchos desperfectos.

Desde el momento del trueno las inmediaciones del templo despedían un olor de azufre; y habiendo acudido allí varias personas para ver lo que habia ocurrido, vieron el campanario sin la cruz, destrozadas unas tablas inmediatas á las campanas y destruidas algunas paredes, parte del altar mayor y el órgano, chamuscados los marcos de la capilla de la Beata y la sacra del Evangelio de la misma y echados en tierra otros objetos del culto.»

«Dice un periódico de Madrid que han sido nombrados Comisarios régios de Agricultura en estas islas los señores don Miguel Floxá y don Ramon Cervera.

No sabemos cuáles deben de ser las atribuciones de estos funcionarios, pero por su nombre parece que sus funciones serán ilustrar al Gobierno y á las corporaciones populares de todo lo concerniente al fomento de industria agrícola.»

**La hermana Ana.—La biblioteca festiva,** que con tanto éxito publican en Madrid los conocidos editores señores Medina y Navarro para formar la coleccion completa de las obras de Paul de Kock, acaba de dar á luz una de las más interesantes y conmovedoras de este popular escritor. Bastante conocida es en todo el mundo «La Hermana Ana,» y no tenemos necesidad de encomiar su mérito. For-

ma esta obra dos tomos de muchísima lectura que se venden á «cinco reales» cada tomo, como todos los de la misma coleccion. Los pedidos á los señores Medina y Navarro, Arenal 16, Madrid, ó en esta redaccion é imprenta.

**A continuacion insertamos el sumario del último número recibido de «La Ilustracion Española y Americana,» á cuya publicacion tenemos suscripcion abierta.**

«TEXTO.—Revista general, por don Peregrin García Cadena.—Nuestros grabados, por don E. M. de V.—La cocina del Quijote (conclusion), por D. F. C.—Crónica musical, por don Antonio Peña y Goñi.—Costumbres del siglo XVII: Una comedia en el Buen-Retiro, por don Julio Monreal.—Rafael y la Fornarina, canto épico, por don José Antonio Calcaño.—Las manchas del sol, por X.

GRABADOS.—Lima: Retratos de personajes de la revolucion de Julio: don Tomás Pardo, don Mariano Herencia Ceballos, don Tomás Gutierrez, don Marceliano Gutierrez y don Silvestre Gutierrez, por el señor Paris.—Bellas artes: «Viriato,» estátua por don José Beliver, por los señores Beliver, (don Ricardo) y Severini.—De las artes: «La Virgen de la Rosa,» cuadro de Rafael, por los señores Nicolau y Severini.—Don Anselmo Clavé y su música popular, por el señor Gomez.—Berlin: Los emperadores y sus ministros, por el señor Capuz.—Teatro de Jovellanos: «El Prado de San Jerónimo,» decoracion en el acto segundo de la zarzuela «El motin contra Esquilache,» por los señores Galofre y Rico.—Astronomía: Las manchas del sol, segun observaciones del padre Secchi (seis grabados), por X.—Dover: Mr. Johnson en el momento de arrojarse al mar para atravesar á nado el canal de la Mancha, por el señor Capuz.—Ajedrez.»

### Seccion religiosa.

#### CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de los Dolores, en la iglesia de Santa María.

### Movimiento del Puerto.

Entra los el 4.  
De Hambres en 33 dias Bergantin Triunfo de 155 toneladas Capitan D. José Boldós con 8 tripulantes y carbon.

Salidos el 5.  
Para Argel con efectos Pailebot Menorquin de 79 toneladas patron Jacinto Leon con 6 tripulantes y 20 pasajeros.  
Para Puerto Colom con habas y otros Laud Carmen de 27 toneladas patron Antonio Vallory con 5 tripulantes.

Para Barcelona con efectos y la correspondencia Vapor-Correo Menorca de 245 toneladas Capitan D. Juan Gimier con 22 tripulantes.

Entrados el 6.  
De Swansea en 38 dias Bergantin Goleta Joven Mariana de 112 toneladas Capitan D. José Vaello con 8 tripulantes y carbon.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro Max.	Termómetro Min.	Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre el cuadrado en kil.
6	760.7	20.3	15.7	85	13'	1	SO. fres.	4'
7	759.3	20.3	18.	83	47'	1	S. flojo.	2'

#### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 h. 2 m.—Pónese á las 5 h. 32 m. de la tarde.

LUNA.—Sale á las 12 h. 46 m. de la N.—Pónese á las 9 h. 49 m. de la M.



**Anuncios.**

**Junta Directiva del cementerio de Mahon.**

Formado por esta Junta el Registro de los actuales poseedores de los panteones de galeria y de patio del primer Recinto Cementerio viejo, que previene el art.º 43 del Reglamento vigente y resultando algunos números de orden en blanco por su haber presentado aun sus dueños el documento justificativo; se hace público por medio de este periódico, para que llegue a noticia de todos aquellos que han dejado de llevar dicho indispensable requisito y lo verifiquen cuanto antes; pues esta junta, resuelta como esta á cortar de raíz los muchos abusos que se han cometido, tiene dadas sus órdenes para que no se haga ninguna inhumacion en los panteones que no estea debidamente registrados

Mahon 7 Octubre 1872.—El Presidente Pedro Pons y Pons.—G. Sintes de la Torre, V. Secretario

**BUÑUELOS.**

Los habrá todos los Domingos y fiestas desde las 12 de la mañana hasta las nueve de la noche, de ensaimada á 20 céntimos, de patata á 15 céntimos. En la Calle del Rector n.º 18.

**Para alquilar.**

Lo está la casa n.º 64 de la calle del Progreso. En la calle Nueva n.º 21 informarán.

**Para vender.**

Se vende un cercado de cabida de mas de cuatro barcillas, que radica en tierras de la Alqueria Quemada de este término. Para su ajuste y documentos de propiedad, véanse con el notario D. Jaime Villalonga, calle del Bastion n.º 37.

**BUÑUELOS.**

En la calle Cos de Gracia n.º 95 «casas las Ciudadelanas,» se encontrarán de ensaymada á 20 céntimos libra.

**SEMILLA DE SULLA (CLOVER)** La hay para vender á 25 pesetas la cuartera en casa de Bartolomé Gomila, calle de San Roque n.º 14.

En esta imprenta se halla de venta una Memoria sobre el cultivo de dicha planta, á 2 rs.vii cada ejemplar.

**Targetas de visita**

**10 rs. vii. 100.**

Calle del Bastion núm. 39, Imprenta.



**EL SR. D. ESTEBAN RENARD.**

**MECÁNICO DENTISTA.**

DEL

EXMO. SR. DUQUE DE LA VICTORIA

EX-REGENTE DE ESPAÑA.

Pone en conocimiento del público que es dueño de un nuevo descubrimiento para el arte dentario, descubrimiento que debemos á la inteligencia de los del Norte de América. Su inventor único es de Nueva-York.

Esta nueva invencion para su superioridad deja bien ATRAS á todo lo conocido hasta por el mismo Cantehou, que ha tenido con razon tanta fama; y no tan solo por su hermosura sino tambien porque imita el color de las encias, no se rompe como lo hace el Cantehou: además de ser preciosa su calidad conserva tambien suavides.

Hablando de su manipulacion. es fabuloso; pues las grandes ventajas que él reporta da á su propietario el derecho de rebajar el precio de sus piezas: de modo que hoy, todas las clases de la sociedad pueden por un módico precio adornar la pérdida de su hermosura.

(PUES AHORA DIENTES PARA TODOS.)

Los dientes que teníamos la costumbre de hacer pagar tres, cuatro, cinco y seis duros, serán de uno y medio, dos, dos y medio y tres duros, ventajas grandes todas estas.

Las personas que se sirvan de estas piezas no satifrarán el importe hasta ver realizados sus deseos quedando garantidas por tres años.

Quedan espuestas dichas piezas al público para mayor satisfaccion, en su establecimiento sito en la Calle Nueva

**ADVERTENCIA.**—Las personas que quieran aprender este nuevo descubrimiento, el Sr. Renard se encarga de enseñarlo con diez lecciones seguro de saber, lo mismo que dicho artista.—Su precio será de cincuenta duros incluso la maquinaria.

**LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.**

PERIÓDICO ESPECIAL DE SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear y la agradable, instructiva y moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

**CADA AÑO REPARTE**

3000 á 3500 dibujos bordados, labores y adornos de cuanas clases nventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerias en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomade novelas preciosas mas, instructivas y morales.

**PRECIOS DE SUSCRICION EN ESPAÑA.**

Primera edicion de lujo con 48 figurines iluminados cada año y 24 patrones en tamaño natural.

Un año. . . . . pesetas 40  
Seis meses. . . . . » 20  
Tres meses. . . . . » 11.25  
Un mes. . . . . » 4

Segunda edicion, con 12 figurines cada año, y 18 patrones, tamaño natural.

Un año. . . . . pesetas 30  
es meses. . . . . » 16.25  
Tres meses. . . . . » 8.75  
Un mes. . . . . » 3

Tercera edicion sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.

Un año. . . . . pesetas 20  
Seis meses. . . . . » 10.50  
Tres meses. . . . . » 5.50  
Un mes. . . . . » 2

Cuarta edicion sin figurines ni patrones.

Un año. . . . . pesetas 20  
Seis meses. . . . . » 8  
Tres meses. . . . . » 4.25  
Un mes. . . . . » 1.50



EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO

Per un año. . . . . 12 pesos fuertes. || Seis meses. . . . . 7 pesos fuertes.

EN LAS DEMAS AMERICAS Y FILIPINAS

Por un año. . . . . 15 pesos fuertes.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.